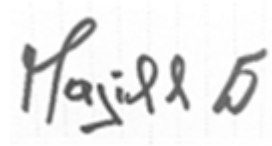


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 09 de febrero del año 2024. Pasa a despacho del señor juez la presente solicitud de inclusión en la sentencia, de la fecha máxima del pago de las cuotas alimentarias debidas a cargo de la señora **NANCY EDITH MARTÍNEZ ÁLZATE**, dentro de los primeros cinco días de cada mes. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2023-00213
Auto interlocutorio nro. 0196

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, nueve (09) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, en donde se informa de la solicitud de inclusión en la sentencia, de la fecha máxima del pago de las cuotas alimentarias debidas a cargo de la señora **NANCY EDITH MARTÍNEZ ÁLZATE**, dentro de los primeros cinco días de cada mes, en este proceso de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de apoderada judicial, por la señora **NANCY EDITH MARTÍNEZ ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.328.529, en contra del señor **JUAN MANUEL GUTIÉRREZ GUEVARA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.069.705, como representante legal del menor **SERGIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ** identificado con NUIP nro. 1.055.757.719, se dispone **NO ACCEDER** a lo solicitado por cuanto, en primer lugar, la sentencia proferida en este asunto fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada, no siendo procedente su modificación, en esta instancia de la actuación. En segundo lugar, porque en el numeral tercero de la sentencia nro. 007 de 01 de febrero de 2024, proferida dentro de este proceso, se resolvió:

“TERCERO: Con la presente decisión no se modifica la cuota alimentaria fijada mediante escritura pública nro. 3042 del 10 de septiembre de 2019 que fuere suscrita por los señores **NANCY EDITH MARTÍNEZ ALZATE y JUAN MANUEL GUTIÉRREZ GUEVARA**”. (Subrayas fuera del texto original).

En virtud de lo anterior, y como la cuota alimentaria fijada mediante escritura pública nro. 3042 del 10 de septiembre de 2019, no fue modificada, las partes deberán dar escrito cumplimiento a ella, en los términos allí contemplados.

NOTÍFIQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b6f80258fa0090a8437a4a32026e57868f0dbebdbc69f997bfbfb02eaf4834**

Documento generado en 09/02/2024 04:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>